

perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. El caudal concedido podrá ser elevado en una jornada de riego de dieciséis horas. Sin embargo, la Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario el horario de riego mas conveniente para el mejor aprovechamiento de las aguas reguladas, determinando el periodo de descanso —en este caso de ocho horas—, en los casos en que, a su juicio, sea necesario proceder al ordenamiento de las derivaciones con carácter obligatorio. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada en precario, y supeditada a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes del Estado sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Iznájar, a los planes de la Vega de Carmona o de la zona Genil-Cabra, pudiendo llegar a quedar anulada, si así resultase aconsejable, como consecuencia de tales planes.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Puente-

Genil (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de febrero de 1977.—El Director general, Santiago Serrano Perdán.

5934

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal del Cinca, tramo III, expediente número 26, término municipal de Albergo Alto (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Albergo Alto (Huesca), para el día 24 de marzo de 1977, a las once horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Albergo Alto (Huesca), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 15 de febrero de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.849-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	Propietarios	Situación	Cultivo
1	Daniel Ciprés	El Estanco	Cereal seco.
2	Herederos de Pablo Esteban	El Estanco	Cereal seco.
3	Manuel Lacarte Lora	El Estanco	Cereal seco.
4	Jesús Lafragueta Camparolas	El Estanco	Cereal seco.
5	Esteban Gallán Usieto	El Estanco	Cereal seco.
6	Baltasar Gracia Gracia	El Estanco	Cereal seco.
7	José María Lafragueta Camparolas	El Estanco	Cereal seco.
8	Herederos de Pablo Esteban	El Estanco	Cereal seco.
9	Nicolás Mendoza Azara	La Mocha	Cereal seco.
10	Angel Mainer Bescos	La Mocha	Cereal seco.
11	Antonio Ciria Ciria	La Mocha	Cereal seco.
12	Joaquín Val Foncillas	La Mocha	Cereal seco.
13	Nazario Mendoza Ciria	La Mocha	Cereal seco.
14	Hermanos Mendoza Losfanlos	La Mocha	Cereal seco.
15	Angel Mainer Bescos	La Mocha	Cereal seco.
16	Petra Sánchez	La Mocha	Cereal seco.
17	José María Lafragueta Camparolas	La Mocha	Cereal seco.
18	Herederos de Pablo Esteban	Val de España	Cereal seco.
19	Petra Sánchez	Val de España	Cereal seco.
20	Antonio Ciria Ciria	Val de España	Cereal seco.
21	Félix Baile Callén	Val de España	Cereal seco.
22	Herederos de Pablo Esteban	Val de España	Cereal seco.
23	Plácido Mendoza Azara	Val de España	Cereal seco.

Número de finca	Propietarios	Situación	Cultivo
24	Mariano Grasa Felipe	Val de España	Cereal seco.
25	Mariano Grasa Felipe	Las Loras	Cereal seco.
26	Leoncio Mata Mercader	Las Loras	Cereal seco.
27	Modesto Mendoza Castro	Las Loras	Cereal seco.
28	Rudesindo Aguasca Martínez	Las Loras	Cereal seco.
29	Antonio Ciria Ciria	Las Loras	Cereal seco.
30	Basilio Abadías Cano	Las Loras	Cereal seco.
31	Hilario Mercader	Las Loras	Cereal seco.
32	Antonio Cambra Buil	Las Loras	Cereal seco.
33	Mariano Grasa Felipe	Las Loras	Cereal seco.
34	Daniel Mendoza Usón	Las Loras	Cereal seco.

5935

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal del Cinca, tramo III, expediente número 27, término municipal de Monflorite-Las Casas (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido

a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Las Casas (Huesca), para el día 24 de marzo de 1977, a las dieciséis horas, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Las Casas (Huesca) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

Zaragoza, 15 de febrero de 1977.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—1.848-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de finca	Propietarios	Situación	Cultivo
1	José Ferrer	La Fantova	Cereal s.
2	Hermanas Solano Bruned	La Fantova	Cereal s.
3	Pedro Sarasa Laguarta	La Fantova	Cereal s.
4	Inocencio Albert	La Fantova	Cereal s.
5	Pedro Nogarol Inglés	La Fantova	Cereal s.
6	María Lourdes Claver Torrente	La Fantova	Cereal s.
7	Francisco Mendoza	La Fantova	Cereal s.
8	Simona Nogarol Brau	La Fantova	Cereal s.
9	Pedro Gallego Nasarre	La Fantova	Cereal s.
10	Emilio Sarasa Laguarta	La Fantova	Cereal s.
11	José Arnal	La Fantova	Cereal s.
12	Herederos de Mariano Brau	La Fantova	Cereal s.
13	Feliciano Nogarol Brau	La Fantova	Cereal s.
14	Sociedad de Vecinos de Las Casas	La Fantova	Arbolado de rib.
15	José Manuel Claver Torrente	C.º Tabernas	Cereal r.
16	Ricardo Barcos Fortuño	C.º Tabernas	Cereal r.
17	José María Arnal Inglés	C.º Tabernas	Manzanos.
18	Ángel Ferrer Peña	C.º Tabernas	Cereal r.
19	Antonia Sarasa Laguarta	C.º Tabernas	Cereal r.
20	Hermanas Solano Bruned	C.º Tabernas	Cereal r.
21	Ángel Ferrer Peña	C.º Tabernas	Cereal r.
22	Rafael Nogarol Gazón	C.º Tabernas	Cereal r.
23	Hermanas Solano Bruned	C.º Tabernas	Cereal r.
24	Pedro Sarasa	C.º Tabernas	Cereal r.
25	José Manuel Claver Torrente	C.º Tabernas	Cereal r.
26	Hermanas Solano Bruned	C.º Tabernas	Cereal r.
27	Ángel Ferrer Peña	C.º Tabernas	Cereal r.
28	Emilio Sarasa Laguarta	C.º Tabernas	Cereal r.
29	José Manuel Claver Torrente	C.º Tabernas	Cereal r.
30	Vicente Peña Lordán	C.º Tabernas	Cereal s.
31	Antonia Sarasa Laguarta	C.º Tabernas	Cereal s.
32	Hermanas Solano Bruned	Los Olivares	Cereal s.
33	Rafael Nogarol	Los Olivares	Cereal r.
34	José María Arnal	Los Olivares	Cereal r., cereal s.
35	Antonia Sarasa Laguarta	Los Olivares	Cereal r.
36	Ricardo Bescos Fortuño	Los Olivares	Cereal r.
37	Herederos de Mariano Brau	Los Olivares	Cereal r.
38	Hermanas Solano Bruned	Los Olivares	Cereal r.
39	Rafael Nogarol	Los Olivares	Cereal r.
40	Hermanas Solano Bruned	Los Olivares	Cereal r.
41	José Manuel Claver Torrente	Los Olivares	Cereal r.
42	Hermanas Solano Bruned	Los Olivares	Cereal r.
43	Ángel Ferrer Peña	Los Olivares	Cereal r.
44	José Manuel Claver Torrente	Los Olivares	Cereal r.
45	Rafael Nogarol	Los Olivares	Cereal r.
46	Hermanas Solano Bruned	Los Olivares	Cereal r.
47	Emilio Sarasa Laguarta	Los Olivares	Cereal r.
48	Jaime Palacio Moréu	La Fantova	Cereal s.
49	Joaquín Val	La Fantova	Cereal s.